REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 036 2020 00014 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Carlos Augusto Bernal Méndez
Demandado	Ferney Enrique Camacho González y Otros.
Fecha	11 de marzo de 2024
Hora de inicio	08:51 am
Hora Final	10.33 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

-. Demandante: actuando en causa propia, Dr. Carlos Augusto Bernal Méndez, C.C. 19.220.828, T.P. 26.426 del C.S. de la J., correo electrónico carlosbernalcab@hotmail.com, cel. 3177285423.
-. Demandado: Dr. Ferney Enrique Camacho González, C.C. 79.522.966, T.P. 155.026 del C.S. de la J., correo electrónico servicioalcliente@grupocgsas.com.co.
-. RL Demandada: Nelly Pirazán Moreno, C.C. 33.377.312, correo electrónico servicioalcliente@grupogcsas.com.co, tel. 3105606068.
-. Apoderado: Dr. Ferney Enrique Camacho González, C.C. 79.522.966, T.P. 155.026 del C.S. de la J., correo electrónico servicioalcliente@grupocgsas.com.co.

TRÁMITE

El Despacho se instala en audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S.

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de decreto de pruebas, memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico del Juzgado. Advierte este Despacho que la misma se torna improcedente por la extemporaneidad de la misma y por aplicación del principio de preclusividad.

Conforme a lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de decreto de pruebas elevada por la parte actora a través de memorial allegado al correo institucional, por las razones expuestas.

SEGUNDO: IMPONER multa equivalente a un (1) smlmv a cargo del demandante, Carlos Augusto Bernal Méndez, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 78 Numeral 14 del C.G.P., a favor del Consejo Superior de la Judicatura- Dirección de Administración Judicial. Decisión notificada en estrados.

La parte demandante **interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra la decisión precedente. Este Despacho dispone:

PRIMERO: NO REPONER la decisión objeto de recurso, por las razones expuestas; en consecuencia, **CONCEDE** recurso de apelación en efecto **DEVOLUTIVO.** Remítase copia de las actuaciones correspondientes del expediente electrónico, especialmente de esta audiencia al superior, para que se surta la alzada.

SEGUNDO: MANTENER incólume las demás decisiones adoptadas dentro del auto objeto de recurso, especialmente lo que tiene que ver con la multa impuesta a la parte demandante por el incumplimiento del artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de imponer multa a la parte demandada, por las razones expuestas. Decisión notificada en estrados.

Se suspende la audiencia en el estado en que se encuentra. El Despacho advierte que la fecha para dar continuación a la diligencia será fijada una vez sea devuelto el expediente por el superior. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/99f4b97a-197c-46b3-a492-ff288c8abc47?vcpubtoken=92b8311b-259a-475c-a5fb-964be852f4fc

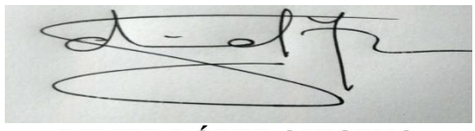

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

v.m.